RESOLUCIÓN DE GERENCIA SUB REGIONAL N° 0151-2022-GR.CAJ/CHO.

Chota, 29 de agosto 2022

VISTO:
CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE OBRA N° 013-2021-GSRCHOTA, DE FECHA, 06/05/21, CARTA N° 31-2022-JSTC/RL/CSE, DE FECHA 01/07/2022; INFORME N° 039-2022-G.R.CAJ-GSRCH-SGO, DE FECHA 05/07/22, INFORME N° 051-2022-GR-CAJ-GSRCH/SGO, DE FECHA 25/07/2022; OFICIO N° 149-2022-GR-CAJ-GSRCH-SGO/DSL-CHCT (E), DE FECHA 27/07/2022; OFICIO N° 670-2022-GR-CAJ-GSRCH/SGO, DE FECHA 02/08/2022; INFORME LEGAL N° 016-2022-GR-CAJ-GSRCH/AJ; DE FECHA 25/08/2022; OFICIO N° 814-2022-GR-CAJ-GSRCH/SGO, DE FECHA 26/08/2022.

CONSIDERANDOS:

Que, la Gerencia Sub Regional de Chota, es un Órgano Desconcentrado del Gobierno Regional de Cajamarca, con capacidad de contraer compromisos, siendo la entidad responsable de formular y coordinar acciones de desarrollo dentro del ámbito geográfico de su jurisdicción de las provincias de Chota, Hualgayoc y Santa Cruz; constituyendo una Entidad del Sector Público.

Que, según el Contrato de Supervisión de Obra N° 013-2021-GSRCHOTA, de fecha, 06 de mayo 2021, la Gerencia Sub Regional Chota, contrata al "Consorcio Supervisor Edén", para la Supervisión de la obra: *"Mejoramiento del Camino Vecinal Tramo Cruce Santa Rosa hasta Cruce Oxapampa, distrito de Bambamarca y la Libertad de Pallan, provincia de Hualgayoc y Celendín, región Cajamarca"*, por un monto contractual de S/. 354,667.59, por un plazo de ejecución de 270 días calendario, correspondiendo ***(240)*** días calendario para las actividades de supervisión de la obra, y ***(30)*** días para las actividades de liquidación.

Que, mediante Carta N° 31-2022-/JSTC/RL/CSE, de fecha 01 de julio 2022, el representante común del "Consorcio Supervisor Edén", comunica a la entidad sobre el termino de Plazo de Servicio de Supervisión de Obra, con un avance fisco ejecutado acumulado al 30 de junio 2022 del 665.61%, con un atraso del 33.84%, en donde normalmente a esta fecha debería estar la obra con un avance programado ejecutado acumulado del 99.45%, según el calendario acelerado aprobado por la Entidad. Para lo cual solicitan adenda respectiva al contrato y la certificación presupuestal correspondiente.

Que, mediante Informe N° 039-2022-G.R.CAJ-GSRCH-SGO, de fecha 05 de julio 2022, y Informe N° 051-2022-GR-CAJ-GSRCH/SGO, de fecha 25 de julio 2022, el **Coordinador de Obra**, Ing. Julio Ortiz Vargas, emite pronunciamiento respecto al Termino de Plazo de Servicio de Supervisión de Obra y **Concluye: 1). -** Por lo anteriormente expuesto, la Coordinación recomienda que con fines de concluir la en todos sus metas al 100%, conforme lo estipula el Expediente Técnico, es necesario que se amplíe los servicios de Supervisión**,** en mérito al artículo **34° Modificación de Contrato,** numeral 34.2 de la Ley 30225, que indica que el contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos, i)Ejecución de Prestaciones Adicionales, ii) Reducción de prestaciones, iii) Autorización de Ampliaciones de Plazo, y iv) Otros contemplados en la Ley y Reglamento, además se indica que faltando ejecutar la variante de 1+420 que tiene una duración aproximada de 1 mes así como en la culminación de los puentes, Baden, señalización y 17 Km. De afirmado que se puede concluir en otro mes más, por lo tanto, se requiere un plazo de (2) meses aproximadamente.

Que, mediante Informe N° 149-2022-G.R.CAJ-GSRCH-SGO/DSL-CHCT (E), de fecha 27 de julio 2022, el responsable del área de División de Supervisión y Liquidaciones de la entidad, hace llegar el Informe de Termino de Plazo de Servicio de Supervisión del Ing. Julio Ortiz Vargas, Coordinador de la obra, referencia sobre Carta N° 31-2022-/JSTC/RL/CSE, de fecha 01 de julio 2022 Informa Término de Plazo de

Servicio de Supervisión de obra: *"Mejoramiento del Camino Vecinal Tramo Cruce Santa Rosa hasta Cruce Oxapampa, distrito de Bambamarca y la Libertad de Pallan, provincia de Hualgayoc y Celendín, región Cajamarca", indica que, el Servicio de Consultoría para la Supervisión, de la Obra en mención, realizado por el "Consorcio Supervisor Edén", es necesario alcanzar la finalidad del contrato, de la obra en ejecución de manera oportuna y eficiente, por lo que, se recomienda ,la ampliación del plazo del servicio por (60)días calendarios, solicitados por el Coordinador de obra, los cual se sustenta en la referencia de ser procedente continuar con la modificación del contrato, con respecto a la ampliación de plazo de prestación del servicio, por 60 días calendarios, mediante adenda.*

Que, mediante Oficio N° 670-2021-GR-CAJ-GSRCH/SGO, de fecha 02 de agosto 2022, el Sub Gerente de Operaciones el Ing. Carlos Y. Burga Tarrillo, solicita Opinión Legal sobre la Ampliación de Plazo de Contrato de Supervisión de Obra: *"Mejoramiento del Camino Vecinal Tramo Cruce Santa Rosa hasta Cruce Oxapampa, distrito de Bambamarca y la Libertad de Pallan, provincia de Hualgayoc y Celendín, región Cajamarca", por sesenta (60) días calendarios, y por un costo de* S/. 90.072.48 soles.

Que, mediante Informe legal N° 016-2022-GR-CAJ-GSRCH/AJ, de fecha 25 de agosto 2022, el responsable de la oficina Sub Regional de Asesoria jurídica **Concluye: 1). -** Esta área de Asesoría Jurídica Opina, que resulta Procedente, la ampliación de plazo solicitado para la ejecución de la prestación del servicio de Supervisión de la obra: "Mejoramiento del Camino Vecinal Tramo Cruce Santa Rosa hasta Cruce Oxapampa, distrito de Bambamarca y la Libertad de Pallan, provincia de Hualgayoc y Celendín, región Cajamarca", por u plazo de sesenta (60) días calendarios, a cargo del "Consorcio Supervisor Edén", por el costo de S/. 90.072.48 soles; **2). -** *Recomendaciones. de Conformidad con el art. 189° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se debe comunicar tanto al Ejecutor como el Supervisor, que el retraso de la ejecución de la obra ha originado la necesidad de extender los servicios de supervisión, sin que ello implique que dicha comunicación representa un requisito para que la extensión se produzca de manera automática.*

Que, en relación a la ampliación de plazo, cabe hacer mención que según **OPINIÓN N° 044-2018/DTN**, emitida por de OSCE, en sus consideradnos precisa lo siguiente:

> ***2.1.1*** *En primer lugar, debe indicarse que el artículo 159° del Reglamento establece que durante la ejecución de una obra debe contarse, de modo* ***permanente y directo,*** *con un inspector o con un* ***supervisor****, a elección de la Entidad, a menos que el valor de la obra a ejecutarse sea igual o superior al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo, supuesto en el cual, necesariamente debe contarse con un supervisor de obra.*
>
> *Por su parte, el artículo 160° del Reglamento precisa que a través del supervisor la Entidad* ***controla*** *los trabajos realizados por el ejecutor de la obra, siendo aquel el responsable de velar de forma* ***directa y permanente*** *por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato.*
>
> *De esta manera, si bien el contrato de supervisión es un contrato independiente del contrato de obra -en tanto constituyen relaciones jurídicas distintas-, ambos se encuentran directamente vinculados en virtud de la naturaleza accesoria que tiene el primero respecto del segundo. Esta relación de accesoriedad determina que los eventos que afectan la ejecución de la obra, por lo general, también afectan las labores del supervisor.*
>
> *Como se aprecia, la naturaleza accesoria que tiene el contrato de supervisión respecto del contrato de obra -naturaleza que se origina en la obligación que tiene el supervisor de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución del contrato de obra- implica que el supervisor ejerza su actividad de control* ***durante todo el plazo de ejecución*** *(y la recepción), incluso si el contrato de obra original sufre modificaciones.*

REGALMENTO DE LA LEY DE CONTRATCIONES DEL ESTADO.

Artículo 186. Inspector o Supervisor de Obras.

Inc. 186.1. *Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fi n. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra.*

Artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor.

Inc. 187.1. *La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar* ***directa y permanentemente*** *por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.*

Inc. 187.2. *El inspector o el supervisor, según corresponda, está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas y para disponer cualquier medida generada por una emergencia. No obstante, lo señalado, su actuación se ajusta al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo.*

Inc. 187.3. *El contratista brinda al inspector o supervisor las facilidades necesarias para el cumplimiento de su función.*

Artículo 189. Obligaciones del contratista de obra en caso de atraso en la finalización de la obra: "En caso de atrasos en la ejecución de la obra por causas imputables al contratista, con respecto a la fecha consignada en el calendario de avance de obra vigente, y considerando que dicho atraso puede producir una extensión de los servicios de inspección o supervisión, lo que genera un mayor costo, el contratista ejecutor de la obra asume el pago del monto correspondiente por los servicios indicados, el que se hace efectivo deduciendo dicho monto de la liquidación del contrato de ejecución de obra. Durante la ejecución de la obra dicho costo es asumido por la Entidad".

OPINION DE OSCE: 1952, *arriba a la conclusión 3.1, la normativa de contrataciones del estado no ha previsto que deba cumplirse con la formalidad alguna a efectos de extender los servicios de supervisión; por tanto, el retraso en la ejecución de la obra por causas imputables al contratista implica una extensión de los servicios de supervisión, de manera automática, con la finalidad de no afectar el control permanente de los trabajos realizados en la obra. 3.2.- considerando que los trabajos realizados en una obra deben ser controlados de manera permanente, la extensión de los servicios de supervisión, no puede estar supeditada, a la comunicación de esta al ejecutor de la obra, pues ello podría afectar el carácter ininterrumpido de la supervisión. No obstante, ello, la entidad puede comunicar tanto al ejecutor como al supervisor - que el retraso de la ejecución de la obra ha originado la necesidad de extender los servicios de supervisión, sin que ello implique que dicha comunicación representa un requisito para que la extensión se produzca de marera automática.*

Que, mediante Oficio N° 814-2022-GR-CAJ-GSRCH/SGO, de fecha 26 de agosto 2022, el Ing. Carlos Y. Burga Tarrillo, responsable de Sub Gerencia de Operaciones, remite documentación Técnica y requiere la aprobación mediante acto resolutivo, declarando Procedente la ampliación de plazo de sesenta (60) días calendarios por un costo de S/. 90,072.48 soles, para la ejecución de la prestación del servicio de Supervisión de la obra: *"Mejoramiento del Camino Vecinal Tramo Cruce Santa Rosa hasta Cruce Oxapampa, distrito de Bambamarca y la Libertad de Pallan, provincia de Hualgayoc y Celendín, región Cajamarca".*

En ese sentido, y teniendo en consideración la normativa antes descrita y al estar pendiente ejecución de la obra, ***resulta viable*** la ampliación de plazo, para las actividades de Supervisión, toda vez que la ejecución de la obra aún no ha culminado, y la Supervisión resulta indispensable hasta la culminación de obra, tal como se ha detallado en el Informe Técnico y Legal, por lo que estando a lo señalado con los documentos del visto y con las visaciones correspondientes, se hace necesario emitir el presente acto administrativo para aprobar la ampliación de plazo y autorizar la elaboración de la adenda respectiva al Contrato de Supervisión de Obra N° 013-2021-GSRCHOTA, de fecha, 06 de mayo 2021, ampliando el plazo para las actividades de **Supervisión** de obra, por el plazo de **sesenta *(60)*** días calendarios y por el costo de S/. 90,072.48 soles, tal y conforme se ha detallado en los considerandos antes expuestos.

El Gerente Sub Regional de Chota, en uso de las facultades conferidas; por la Ley 27783- Ley Bases de la Descentralización. Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Reglamento De Organización y Funciones de la Entidad, Resolución Ejecutiva Regional N° 269-2021-GRC.GR, de fecha 30 de julio del 2021;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, la Ampliación de plazo para la Supervisión de la Obra: "Mejoramiento del Camino Vecinal Tramo Cruce Santa Rosa hasta Cruce Oxapampa, distrito de Bambamarca y la Libertad de Pallan, provincia de Hualgayoc y Celendín, región Cajamarca", **por un plazo de sesenta (60) días calendarios y por el costo de S/. 90,072.48** (Noventa Mil Setenta y Dos con 48/100 soles), a cargo del "Consorcio Supervisor Edén".

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER, a la Unidad de Logística, realice las acciones necesarias, a fin de formalizar la adenda correspondiente al Contrato N° 013-2021-GSRCHOTA, de fecha, 06 de mayo 2021; de acuerdo con la ampliación de plazo y costo aprobado en el artículo precedente, manteniéndose inalterable las demás condiciones contractuales, tomando como base la continuación de la ejecución obra.

ARTÍCULO TERCERO. –ESTABLECER, que el costo es S/. 90,072.48 (Noventa Mil Setenta y Dos con 48/100 soles), que origina la ampliación de plazo establecida en el artículo anterior, ha sido calculado teniendo en cuenta la Tarifa Unitaria Ofertada.

ARTÍCULO CUARTO. –COMUNICAR, tanto al Ejecutor como el Supervisor, que el retraso de la ejecución de la obra ha originado la necesidad de extender los servicios de supervisión, sin que ello implique que dicha comunicación representa un requisito para que la extensión se produzca de manera automática.

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR, con la presente resolución a la Sub Gerencia de Operaciones, Dirección Sub Regional de Administración, Unidad de Logística y Patrimonio Fiscal; Sub Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; Oficina Sub Regional de Asesoría Jurídica; al Contratista Ejecutor "CONSORCIO VIAL SAN JUAN", y al Contratista Supervisor "CONSORCIO SUPERVISOR EDÉN", con las formalidades de Ley.

ARTÍCULO SEXTO. - PUBLÍQUESE, la presente Resolución en el Portal de Transparencia de la Gerencia Sub Regional de Chota.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GERENCIA SUB REGIONAL CHOTA
Ing. Martín Vásquez Rubio
GERENTE SUB REGIONAL